



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.**



SANTA ANA, 14 DE MARZO 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos de auditoría aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la Auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	4
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.5 Comentarios de la administración	5
1.6 Comentarios de los auditores	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	8
2.3 Hallazgos Financieros	9
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los auditores	32
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los auditores	34
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	35
5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	49
6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	49
7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	50



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presente.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 207, párrafo quinto de la Constitución de la República, y los Arts. 5, numeral 1 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DRSA-56/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017 hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

Este informe contiene los aspectos más relevantes que tienen incidencia en el resultado de la auditoría financiera desarrollada en la municipalidad de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se describe así:

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

a) Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la municipalidad de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

- Emitir un Informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y notas explicativas.
- Evaluar el Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el informe correspondiente sobre los resultados de la evaluación y del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.
- Comprobar si la administración de la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría financiera a la municipalidad de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, examinando los estados financieros y sus

notas explicativas, su sistema de control interno con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, habiendo planificado y ejecutado la auditoría con el propósito de obtener certeza razonable sobre si los Estados Financieros están libres de errores o irregularidades materiales.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Se revisaron los movimientos del libro bancos y se compararon con las conciliaciones bancarias, para validar el saldo de la cuenta bancos
- b) Se tabularon las disponibilidades contables y se cotejaron con las conciliaciones bancarias.
- c) Se verificó la documentación de las remesas pendientes de aplicación al estado bancario respectivo.
- d) Se verificó que no existieran cheques que hayan prescrito en cuanto a su acción cambiaria.
- e) Se comprobó que se haya efectuado el tratamiento de recuperación de mora de acuerdo a las políticas internas de la municipalidad y a la legislación vigente.
- f) Se comprobó que los cheques fueron emitidos a favor de los beneficiarios que suministraron los bienes.
- g) Se verificaron que las transacciones que dieron origen a los registros contables de gastos en bienes de consumo y servicios, cumplieron con los requisitos legales y técnicos y si se consideraron los aspectos fiscales.
- h) Se verificó que el aporte otorgado por la municipalidad no sobrepasara el 1% para pagos de membresía y cuotas gremiales.
- i) Se elaboró cédula muestral de ingresos mensuales y se comparó con el monto remesado.
- j) Se verificó la correcta aplicación contable de las transferencias del FODES.
- k) Se verificó mediante muestra que los propietarios de elementos publicitarios realizaron los trámites de permisos correspondientes.
- l) Se verificó el adecuado registro contable de las transacciones de programas y proyectos en cuento a cuenta, monto y período.



- m) Se constató el contenido de los expedientes de programas y proyectos de conformidad a la LACAP y RELACAP.
- n) Se comprobó que los proyectos y programas finalizados en el 2016, se hubiesen liquidado financiera y contablemente.
- o) Se verificó que los cargos realizados a la cuenta 25149, servicios técnicos profesionales corresponda a proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles e inmuebles destinados a las actividades institucionales.
- p) Se verificó que los proyectos de la muestra hubiesen iniciado y finalizado en el período del 2016.
- q) Se verificó la liquidación de los anticipos a empleados y miembros del Concejo Municipal.
- r) Se verificó la liquidación de los anticipos otorgados al comité de fiestas patronales.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con salvedad debido a que se identificaron condiciones reportables que sobrepasaron la materialidad de la auditoría. Es por ello que al cuantificar los asuntos materiales emitimos opinión con salvedad respecto a los Estados Financieros auditados.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Se determinaron deficiencias que sobrepasaron la materialidad para fines de informe, que ameriten ser reportadas.

1. Deficiencias en registros contables de hechos económicos
2. Diferencias en el registro de la mora tributaria
3. Deficiencias en el registro de los bienes depreciables
4. Deficiencias en saldos de existencias
5. Otorgamiento de anticipos de fondos no liquidados
6. Erogaciones de fondos sin acuerdo de aprobación y falta de documentación de soporte
7. Falta de pago de obligaciones y uso inadecuado de fondos

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

No se determinaron deficiencias relacionada con el sistema de control interno que merezcan ser reportadas.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se determinaron cinco deficiencias relacionadas con el cumplimiento legal que ameritan ser reportadas.

- 9 Falta de registro contable y no aplicación de multa a contratista
- 10 Falta de liquidación contable y financiero de proyectos
- 11 Falta de publicación de procesos en COMPRASAL
- 12 Deficiencias en procesos de contratación directa
- 13 Obra pagada y no ejecutada

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad de Santa Ana cuenta con Auditoría Interna, la cual presentó ocho informes de auditorías realizadas, de los cuales seis son de auditorías del 2015 y dos son del 2016 en ambos informes se determinaron cinco observaciones de las cuales una fue cumplida y las otras cuatro quedaron como no cumplidas, realizó 17 actividades de control de las cuales no hubo informe solamente memorando de planificación y papeles de trabajo, los informes de auditoría no cumplieron con los lineamientos de la estructura establecida por el artículo 192 de las NAIG emitidas por la Corte de Cuentas, referente a Auditoría Externa solamente presentaron nota mediante la cual Remiten términos de referencia y avance del proceso de contratación pero no hay evidencias que demuestren que contrataron dichos servicios.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En el análisis realizado al informe de auditoría operativa al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se constató que contiene 9 observaciones, para las cuales no presentó recomendaciones, referente a Auditoría Interna 2 informes conteniendo cinco recomendaciones de las cuales una fue cumplida y las otras cuatros referidas a):

- 1) Que el Gerente de servicios municipales revise los planes de trabajo elaborados por las áreas que dependen de dicha unidad para verificar si cumplen con los objetivos
- 2) Que el Gerente de servicios municipales gire instrucciones al jefe del departamento de la terminal de buses para que todo cobro realizado en dicha administración sea realizado con base a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales
- 3) Que se actualice el listado de los que manejan fondos para agilizar la incorporación de estos a las fianzas con la respectiva aseguradora
- 4) Que el Gerente General junto al Síndico procedan al cobro en su totalidad de



\$ 1,014.89 determinado como faltante a:

	\$ 30.10
	\$ 532.38
	\$ 1.87
	\$ 450.54

A las cuales se les dará seguimiento en la presente auditoría

1.5 Comentarios de la Administración

Durante la ejecución de la auditoría y conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración de la municipalidad de Santa Ana, obteniendo evidencia documental y comentarios de los auditados para el análisis respectivo de los condiciones identificadas.

1.6 Comentarios de los Auditores

Los auditores efectuamos análisis de la evidencia documental y comentarios presentados por la administración relacionada con los resultados de la auditoría financiera realizada a la municipalidad de Santa Ana, los cuales están incorporados en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Santa Ana

Departamento de Santa Ana

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en registros contables de hechos económicos
2. Diferencias en el registro de la mora tributaria
3. Deficiencias en el registro de los bienes depreciables
4. Deficiencias en saldos de existencias
5. Otorgamiento de anticipos de fondos no liquidados
6. Erogaciones de fondos sin acuerdo de aprobación y falta de documentación de soporte
7. Falta de pago de obligaciones y uso inadecuado de fondos

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 14 de marzo 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los documentos de auditoría.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existen deficiencias en la contabilización de hechos económicos durante el período examinado, los cuales detallamos:

- a) Existen transacciones correspondientes a remesas, notas de abono, Notas de Cargo y Cheques emitidos, que a la fecha no han sido registrados contablemente, asimismo remesas, notas de abono, Notas de Cargo y Cheques emitidos registrados demás, correspondientes a cuentas bancarias de ahorro y corrientes, según anexo 1:
- b) Existen diferencias entre saldos bancarios y saldos conciliados al 31 de diciembre de 2016, conformando un monto de \$ 262,113.74, detallamos:

Banco	Valor Según Notas a Estado Situación Financiera	Valor Conciliado	Diferencia de E/F y V Conciliado
Disponibilidades	\$ 631,476.16	\$ 369,362.42	\$ 262,113.74
	\$ 486,466.97	\$ 302,112.08	184,354.89
	\$ 23,984.06	\$ 4,124.68	19,859.38
	\$ 11,811.42	\$ 2,699.79	9,111.63
	\$ 169.40	\$ 169.04	0.36
	\$ 65,725.35	\$ 54,042.84	11,682.51
	\$ 20,800.74	\$ 1,252.84	19,547.90
	\$ 22,518.22	\$ 4,961.15	17,557.07

El Artículo 104 literal b) del Código Municipal en lo referente a “El municipio está obligado a” establece: “b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

El Art. 193, referente del Soporte de los Registros Contables, “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Artículo 197 literal f), “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

El Artículo 208, "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana departamento de Santa Ana, Establece:

El Art. 114 Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros".

El Art. 48 Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables".

La condición reportada se debió que la Contadora Municipal no registró los hechos económicos que afectaron las conciliaciones bancarias y el Tesorero no concilió y no remitió oportunamente los saldos bancarios derivados de las Disponibilidades al 31 de diciembre 2016, con la Información resultante de las conciliaciones bancarias.

La deficiencia provocó que el Concejo no tomara las adecuadas decisiones en cuanto a las inversiones que afectaran disponibilidad de fondos, por haberse presentado cifras erróneas en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017, la contadora manifestó:

- a) Existen transacciones correspondientes a remesas, notas de abono, Notas de Cargo y Cheques emitidos, que a la fecha no han sido registrados contablemente.
 - b) Existen diferencias entre saldos bancarios y saldos conciliados al 31 de diciembre de 2016.
1. Giré instrucciones que se registrara todos los hechos económicos en el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 lo hicieran.
 2. Por el mismo problema antes manifestado en los antecedentes de las respuestas. (Ver anexo de antecedentes de todas las respuestas).



3. Envié nota para que se registrara todas las diferencias de registros contabilizadas encontrados en las conciliaciones bancarias.

En nota de fecha 18/12/2017 el Tesorero, manifiesta: A través de la presente remito fotocopias de conciliaciones bancarias del mes de Diciembre 2016 y enero del año 2017, con las cuales se subsana la deficiencia señalada en Auditoría Financiera relacionada con aspectos financieros del periodo de enero a diciembre 2016, con Referencia ACR 9.3" DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES DE HECHOS ECONOMICOS.

En nota de fecha 15 de febrero la contadora manifiesta que envía conciliación bancaria del mes de mayo 2017 donde se ha hecho un gran avance de registrar contablemente del cual anexa copia de documentación donde se puede evidenciar que aparece la documentación pendiente de registrar.

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, el Tesorero manifiesta:

- a) "En cuanto a estos registros a los cuales hacen referencia obedeció que al momento de los cierres contables no se había recibido por parte de las instituciones bancarias la documentación que comprobara que los hechos económicos (remesas, notas de abono, y notas de cargo) efectuados, ya que siempre se ha tenido la deficiencia de enviar la documentación oportuna por parte de los bancos para su respectivo registro contable; sin embargo debido a su observación hemos iniciado con el Departamento de Contabilidad el proceso de registro contable de todos estos documentos. Cabe mencionar que ya se están realizando las gestiones pertinentes a cada institución para que la documentación sea remitida en el menor tiempo posible a la municipalidad con un máximo de tres días hábiles.

En referencia a los cheques que no fueron emitidos, en SAFIM en el módulo de tesorería es siempre por lo antes señalado (cierre contable) a dichos documentos les faltaba sello, firmas o algún otro requisito, cabe mencionar que gran parte se solventó en contabilidad en el 2017"

- b) Dicho examen de auditoría financiera al momento de efectuarlo reflejaba dicha diferencia de saldos debido a. Deficiencias en la base de datos del SAFIM, Caída del sistema SAFIM, ya que dicho sistema no está al 100% tecnificado Duplicidad en cantidades ya que el mismo sistema lo ocasiona por las razones antes mencionadas, no omito manifestar que dichas deficiencias se están corrigiendo en el 2017"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la contadora y el Tesorero, expresamos que:



- a. La contadora admite que existen transacciones correspondientes a remesas, notas de abono, Notas de Cargo y Cheques emitidos, que no han sido registrados contablemente.
- b. La contadora admite que existen diferencias entre saldos bancarios y saldos conciliados al 31 de diciembre de 2016.
1. Que existe una nota de que giró instrucciones para que se registraran todos los hechos económicos en el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 pero no le dio seguimiento a las órdenes giradas.

Referente a los comentarios del Tesorero se considera que no corresponde a lo señalado, ya que no se evidencia la remisión oportuna de dichas conciliaciones al departamento de contabilidad para que realizara dichos registros y ajustes necesarios antes del cierre contable del ejercicio 2016.

De conformidad a los comentarios de fecha 15 de febrero de 2018, de la contadora y del Tesorero, aclaramos que se han considerado las actividades de descargo que se han realizado con relación a algunas cantidades que se han registrado de conformidad al anexo 1 que se presentó en el borrador, razón por lo que las cantidades del anexo 1 se vieron reducidas, sin embargo lo relacionado con el literal b), se mantiene debido a que las recomendaciones del seguimiento hechas por la contadora todavía no han dado resultado por el tiempo en que se están dando febrero 2018 y la deficiencia fue para el período del 2016, mientras que el Tesorero confirma la deficiencia argumentando que existen las diferencias pero esta se deben a fallas del sistema y ala inoportuna remisión de la documentación pertinente por los bancos, pero ya se están corrigiendo en el 2017, quizás quiso decir en el 2018, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DIFERENCIA EN EL REGISTRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que existe diferencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros con base a datos del Departamento de Recuperación de Mora Tributaria por un valor de \$ 6,295,314.24, lo cual detallamos:

Según Balance de Comprobación Mora Tributaria a)		
Código Sub Cuenta	Nombre	Monto
22551001	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 27,851,012.45
Total		\$ 27,851,012.45
Según Información Por Departamento de Recuperación de Mora b)		
Sub Cuenta		Monto
Empresas		\$ 13,291,926.90



Inmuebles	\$ 20,854,399.79
Total	\$ 34,146,326.69
Diferencia (Tasas e impuestos) a) y b)	\$ 6,295,314.24

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El Art. 114 de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana departamento de Santa Ana, Establece: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros"

El Art. 48 de las normas antes mencionadas, establece: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no concilió el saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre 2016, con la base de datos presentada por la Unidad de Recuperación de Mora.

Como consecuencia provocó que las cifras representadas en los Estados Financieros durante el año 2016 no fueron reales, poniendo en riesgo al Concejo Municipal en la toma de decisiones inadecuadas, en la gestión de la recuperación de la mora tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017 la contadora manifestó: "Con respecto a este punto, se giró instrucciones para que se realizara conciliación de saldos, antes de realizar cierres. Además se nombró comisión para hacer depuración de dichas cuentas".

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, la contadora manifiesta: "Con respecto a este punto, esta diferencia no es correcta ya que el sistema informático no tiene reporte histórico de saldos por ejemplo si imprime a esta fecha un reporte al 31 de diciembre del 2016, resta los abonos que se hallan hecho al 2017 y que son del año 2016, ya en las cámaras de la corte de cuentas se encuentra de la mora del

año 2014, donde el auditor determinó sobre esta diferencia que pertenece a [REDACTED].

En la base de datos de informática se bloqueó cuenta y por esa razón no generó intereses para provisionar en contabilidad la mora. Ya que la administración anterior no lo registró es la razón por la cual aparece la diferencia actualmente.

Por esa razón en contabilidad aparece un monto inferior.

También cabe aclarar en el departamento de contabilidad es responsable de registrar la documentación que le envían.

Por lo consiguiente no es la responsable de las diferencias, si no que la unidad responsable es la de la recuperación de mora, ya que debe enviar la mora tributaria al cierre de cada mes.

Todo esto ya se está corrigiendo con un proyecto de la [REDACTED] de las Naciones Unidas para este año 2018, se tendrá terminado el sistema informático adecuado a las necesidades de la Alcaldía.

Además se nombró una comisión para depurar dichas cuentas para tener depurada la mora tributaria y conciliada con contabilidad

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la correspondiente respuesta y la documentación presentada por la contadora se comprobó que no fue suficiente y adecuada, ya que a pesar que en junio 2017 fue conformada comisión para hacer depuración de dichas cuentas no se obtuvieron los resultados para conciliar dichos saldo, además en los comentarios de fecha 15 de febrero de 2018, explica que debido a que el sistema no cuenta con reporte histórico, razón por que los saldos no son iguales, sin embargo el departamento contable tiene la obligación de presentar saldos reales y confiables en los estados financieros, por lo tanto debió conciliar saldos al momento que se van dando las operaciones, ya que es su obligación registrar cronológicamente toda la información que sustenta los estados financieros, además explica que ya se formó una comisión para depurar saldos con el departamento de mora tributaria, sin embargo volvemos a repetir la comisión aún no ha presentado resultados favorables, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE LOS BIENES DEPRECIABLES

Comprobamos que existe deficiencia en el control de los bienes depreciables, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en el cuadro de depreciación, realizado por el Departamento de inventario y archivo, por un valor de \$ 3,732,388.51, según detalle:



Código Contable	Según Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016		Según Cuadro Depreciación al 31/12/2016	Diferencia
241	Bienes Depreciables	\$ 6,049,179.82	\$ 2,388,551.05	\$ 3,660,628.77
24101	Bienes Inmuebles	\$ 4,170,596.55		
24105	Infraestructura para Educación	\$ 5,011.26		
24107	Adiciones, Reparaciones y Mejoras	\$ 739.85		
24109	Instalaciones Eléctricas	\$ 5,101.71		
24113	Maquinaria y Equipo de Producción	\$ 68,279.95		
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$ 1,429.20		
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 962,138.07		
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliarios Diversos	\$ 835,883.23		
24199	(-) Depreciación acumulada	\$ (2,053,434.75)	(2,125,194.49)	\$ 71,759.74
	Total	\$ 3,995,745.07	\$ 263,356.56	\$ 3,732,388.51

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”

El Art. 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Establece: “El Departamento de Inventario y Archivo, diseñará el Sistema de Registro de Activos Fijos, el cual deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, precio de adquisición y la depreciación o revalúo cuando se aplique. El Departamento de Inventario, será el responsable de la custodia y control de los activos fijos.

El Art. 110 de las mismas normas, establece: “La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave”.

El Art. 114 de las normas antes mencionadas, establece: “Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros”.



La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal no concilió el saldo de los bienes depreciables, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en el cuadro de depreciación, realizado por el Departamento de Inventario y Archivo al 31 de diciembre 2016.

La falta de conciliaciones en Bienes Depreciables provocó que las cifras representadas en los estados Financieros durante el año 2016 no fueron reales por la cantidad de \$ 3,732,388.51 dando falsa información financiera para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de diciembre 2017 la contadora manifestó que: "Con respecto a este punto, también se giró instrucciones para que se realizara conciliación de saldos, antes de realizar cierres. Además se nombró comisión para hacer depuración de dichas cuentas".

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, la contadora manifestó, "En este punto anexo conciliación de saldos hechos por contabilidad y envía nota de seguimiento para depurar las diferencias encontradas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la correspondiente respuesta y la documentación presentada por la contadora constatamos que no fue suficiente el haber girado instrucciones debido a que el saldo de las mencionadas cuentas mantuvo sus diferencias, además la evidencia mostrada solo muestra el detalle de existencias de Bienes inmuebles pero no evidencia nada de los bienes depreciables y sus respectivas depreciaciones, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN EL SALDO DE EXISTENCIAS

Comprobamos que existen diferencias en el saldo de las existencias al 31 de diciembre de 2016, por un valor de \$ 215,544.17, detallamos:

Según Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2016

23	Inversiones en Existencias	
231	Existencias Institucionales	
23101	Productos Alimenticios	\$ 3.80
23103	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 939.82
23105	Materiales de Oficina	\$ 4,175.51
23107	Productos de Cuero y Caucho	\$ 3,628.05



23109	Productos Químicos, Combustibles	\$	5,653.40
23111	Minerales y Productos Derivados	\$	345.81
23113	Materiales de Uso o Consumo	\$	9,117.24
23115	Bienes de Uso y Consumo Diverso	\$	22,368.41
23117	Bienes Muebles	\$	129.00
23123	Especies Municipales	\$	179,945.72
	Total Grupo 23	\$	226,306.76

Según Existencias en inventario al 31 de diciembre de 2016		
1	Materiales Para Oficina	\$ 2,363.62
2	Papelería	\$ 3,964.34
3	Materiales de Limpieza	\$ 892.00
4	Material Químico	\$ 182.53
5	Tinta y Cartuchos para Impresores	\$ 3,360.10
	Total Existencias	\$ 10,762.59
Diferencia entre total contable y total de existencias al 31 de diciembre de 2016		\$ 215,544.17

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El Art. 110 Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana departamento de Santa Ana, Establece: "La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave".

El Art. 114 de las mismas normas, establece: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros".

El Art. 48 de las mencionadas normas, establece: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal y la encargada de Proveeduría no concilian los saldos de las Existencias, entre el valor contable y el

saldo según existencias, realizado por el Departamento de Proveeduría al 31 de diciembre 2016.

La falta de conciliación provocó que las cifras representadas en los Estados Financieros durante el año 2016 no sean reales en la parte de Existencias institucionales, por la cantidad de \$ 215,544.17 dificultando la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017 la encargada de Proveeduría manifestó: "En respuesta a documento **referencia ACR 9.14** de fecha 07 de diciembre de 2017, que consta de la Auditoría Financiera que se está ejecutando a la Municipalidad por el periodo comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; A lo que expreso, que en requerimiento enviado a mi persona en el cual solicitan Evidencia sobre deficiencia encontrada en el saldo de las existencias de balances al 31 de diciembre de 2016, por un valor de \$ 215,544.17, es de aclarar que mi unidad solo se encarga de los códigos presupuestarios basado en los presupuestos que cada unidad elabora para cada una de las Unidades que consolidan, a la cuales le corresponden elaborar dichos requerimientos, ya que en contabilidad son los que manejan los códigos contables y hacen las descargas de los mismos, a las cuentas correspondientes, dichas cuentas son manejadas por diferentes áreas, es decir que mi unidad no es la encargada de manejar todas las cifras mencionadas en esta Auditoría".

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017 la contadora expresa: "Con respecto a este punto gire instrucciones para que se hicieran conciliaciones de saldos".

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, la encargada de proveeduría, manifestó: "A lo que expreso que dichas deficiencias encontradas fueron enviadas a contabilidad para su descargo a lo que anexo copias de reporte correspondiente de descargos correspondientes, en el rubro 23107 productos de cuero y cucho por un monto de \$ 3,628.05 al que le suman la sub cuenta llantas y neumáticos por un monto de \$ 3,525.00, las que fueron descargadas en el reporte de agosto del 2014. Al departamento de Aseo Urbano con factura No. 4048 de la empresa [REDACTED] y así mismo los demás saldos.

De igual manera en la misma nota hace ver que la cuenta de especies municipales por un monto de \$ 179,945.72 no es responsabilidad de proveeduría ya que esta cuenta es manejada única y exclusivamente en el departamento de Tesorería Municipal, verificando los nombres de las Sub Cuentas y valores contables al que refleja al 31 de diciembre de 2016 el balance de comprobación con la jefa de contabilidad, los valores que a continuación detalló no corresponden a proveeduría para presentar su descargo ya que fueron manejados por diferentes departamentos de la alcaldía de acuerdo a sus funciones que realizan por lo que



contabilidad ha tomado en cuenta verificar las dependencias y los rubros para realizar el descargo señalado en la auditoría

	Saldo de existencia al 31 de diciembre de 2016	\$ 215,544.17
Menos	Total de valores que no corresponden a proveeduría	\$ 15,809.24
Menos	Especies Municipales	\$ 179,945.72
	Total diferencia	\$ 19,789.21

En nota de fecha 15 de febrero la contadora manifestó; "Con respecto, se hizo acta para verificar existencias de las diferencia es faltante descargo de consumo de producto. Además, se tomó en consideración combustible que no se lleva en ese departamento. El cual anexo acta de conciliación para verificar el seguimiento respecto a este punto, ya en el cierre año 2017 se tendrá conciliado. Acá se puede observar el seguimiento sobre este punto por mi persona

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber realizado el análisis a los comentarios y revisado la documentación que presentan, la encargada de Proveeduría y la contadora sobre deficiencia encontrada en el saldo de las existencias de balances al 31 de diciembre de 2016, por un valor de \$ 215,544.17, aclaramos si bien es cierto que dicha unidad se encarga de los códigos presupuestarios basados en los presupuestos que cada unidad elabora deben de conciliar saldos por lo menos una vez al año para efectos de que contabilidad presente saldos reales en los estados financieros y si persisten las diferencias aclararlos con las unidades respectivas, o las notas explicativas a los estados financieros, las notas de descargo que presenta la unidad de proveeduría son del año 2014 y la auditoría auditó el año 2016, es de aclarar que la cantidad de \$ 215,544.17 que la encargada de proveeduría manifiesta que es el saldo de existencias al 31 de diciembre del 2016, no es cierto, esa cantidad es la que se presenta como diferencia cuestionada en la condición planteada y con respecto a contabilidad no es suficiente que se giren instrucciones, a estas se les debe de dar seguimiento para corroborar que lo requerido se cumpla, además de que confirma la falta de conciliación al manifestar que para el cierre del 2017, se tendrá conciliado, y los comentarios se presentan con fecha de febrero del 2018, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. OTORGAMIENTO DE ANTICIPO DE FONDOS NO LIQUIDADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la autorización para otorgar anticipos de fondos por la cantidad de \$ 71,651.95, para sufragar gastos de programas, los cuales eran improcedentes por el hecho de que las personas a las que se les otorgó dichos fondos tenían saldos pendientes de liquidar, además los mismos no fueron liquidados conforme a la normativa vigente.



No. cheque	Banco	Fecha Anticipo	Nombres	Monto \$
4373,4381,4382 y 1617		2/10/2015		2,531.80
1825		17/11/2015		
2331,4465,1083 Y 4468		15/03/2016		2,000.00
		23/12/2016		1,500.00
Varios cheques	Varios Bancos	18/01/2016		65,620.15
		Varias fechas		
			Total	71,651.95

El Manual para el Otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados, establece en romano V. Normas Relativas al otorgamiento de anticipos de fondos numeral 2) aprobadas según Acta número tres Acuerdo de aprobación número seis de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, establece que: “para la asignación del anticipo de fondos, el solicitante y el administrador del fondo deben estar solventes en la liquidación de anticipos de fondos asignados anteriormente; lo que será comprobado con la constancia emitida por los departamentos de contabilidad y tesorería”; además en las Normas Generales romano V en los numerales 6 y 7) establece: “El concejo Municipal no asignara en administración nuevos anticipos de fondos a funcionarios y empleados municipales, que no han presentado satisfactoriamente las liquidaciones de los anticipos de fondos que tienen en administración; por lo que cada solicitante de anticipos de fondos deberá adjuntar a la solicitud, la constancia del departamento contabilidad y tesorería en que se muestre que no está pendiente de presentar liquidaciones de acuerdo a la presente normativa y el número de anticipos de fondos que tienen en administración; los anticipos de fondos otorgados a funcionarios y empleados municipales ya sea de forma rotativa o de forma eventual, deben ser liquidados durante los siguientes quince días calendario después de haber recibido la totalidad del monto que fue le autorizado, para efectuar los pagos generados de los compromisos específicos que han sido adquiridos por la municipalidad”

Además los artículos 102 y 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen que “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido; y que “Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de



custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos”

La deficiencia se generó por el hecho que:

Los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] no liquidaron los anticipos oportunamente, por lo que al cierre del 2016, se generó un desorden con respecto a los documentos de soporte de las operaciones realizadas.

En consecuencia existió el riesgo de estar haciendo un mal uso de los fondos municipales ya que no existe un control oportuno y adecuado, por lo tanto al no liquidarlos en el tiempo que el reglamento estipula podrían estarse registrando operaciones sin documentación de respaldo que demuestren que dichos fondos fueron utilizados para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017, se recibió respuesta a los presuntas deficiencias por el Ingeniero [REDACTED] en la que textualmente manifiesta que “ El auxiliar responsable de la entrega de fondos a liquidar en la tesorería, de ese entonces, no llevó un control estricto de las personas que se encontraban insolventes con las liquidaciones, debido que el departamento de contabilidad nunca envió la información respectiva por el atraso contable existente de un año, por lo tanto, no había información actualizada. De igual forma la tesorería Municipal está autorizada a realizar desembolsos siempre y cuando la documentación de respaldo esté debidamente legalizada y autorizada por las unidades correspondientes, en este aspecto, quiero manifestar que ni la unidad de presupuesto ni contabilidad, sindicatura ni despacho municipal hicieron observaciones al momento de registrar los recibos sujetos a liquidar que la tesorería desembolsó, sumado a ello el formato de los acuerdos municipales vigentes no especifican el periodo límite para liquidar los fondos.

Así mismo es importante mencionar que las liquidaciones no son presentadas a la Tesorería si no al departamento de contabilidad y en raras ocasiones se nos presentan copias de las mismas”

En nota de fecha 12 de diciembre de 2017, “el señor [REDACTED] presento documentos de respaldo por el total de \$6,974.58, valor que corresponde a la deficiencia comunicada.

Así mismo el señor [REDACTED] presento documentos de respaldo de la compra de boleto aéreo a Bogotá por un valor de \$404.40 con un reintegro por gasto adicional de \$20.60; además el señor [REDACTED] presentó liquidación por un monto de \$1,500.00; así mismo el señor [REDACTED] en nota de fecha 13 de diciembre de 2017, presento liquidación acompañada de documentación de respaldo por un valor de \$2,500.00; además en nota de fecha 15 de diciembre de 2017, el señor [REDACTED]

responde a las observaciones comunicadas manifestando lo siguiente 1) "Cuando se inició mi gestión como gerente no teníamos el conocimiento de que hay un manual de procedimientos para efectuar las liquidaciones y por lo tanto se han cometido muchos errores de este tipo y aclaro que se hizo inocente este error, y por lo tanto anexo la información y documentación necesaria para desvanecer cualquier duda 2) Ante cualquier duda de documentación presentada a esta Honorable Corte estoy en la mayor disposición de colaborar para evitar malos entendidos en un futuro"

En nota de fecha 8 de febrero de 2018, los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED], Síndico; [REDACTED] 2° Regidor Propietario; [REDACTED], 4° Regidor Propietario; [REDACTED], 5° Regidor Propietario y [REDACTED] 6° Regidor Propietario, manifestaron: "Con todo

respeto manifestamos que nosotros entendemos por Control Interno, así. Es una serie de procedimientos diseñados y establecidos por los titulares de las dependencias, con la finalidad de disminuir riesgos en la ejecución de actividades normales de las unidades administrativas a su cargo, y de esta forma desarrollar eficaz y eficientemente las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos de la Municipalidad.

Analizando el concepto anterior somos de la opinión que nosotros como Concejo Municipal cumplimos cuando aprobamos la normativa relacionada con los anticipos de fondos y con el fin de operativizar nuestra gestión autorizamos los anticipos de fondos bajo el supuesto que se cumple la normativa; ya que nuestro trabajo tan puntuales es mas de gestión y de toma de decisiones y no de controles tan puntuales como tener filas de empleados solicitándoles las liquidaciones; este control más bien le corresponde a la unidad administrativa encargada de erogar estos anticipos, consideramos que nosotros seríamos responsables si el encargado de otorgar estos anticipos nos informara de que los funcionarios que nosotros le autorizamos anticipos están pendientes de liquidar y aún así ordenáramos estos.

En segundo lugar lo reflejado en esta observación nosotros como Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, hemos girado instrucciones a todos los funcionarios que poseen anticipos de fondos, que estos sean liquidados de manera inmediata; y con el mayor de los respetos solicitamos que sean los funcionarios pendientes de liquidar los únicos responsables de esta situación, lo que conlleva a que estos funcionarios agilicen la liquidación de estos fondos

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, el señor [REDACTED], manifestó: "Este servidor como undécimo regidor propietario fue nombrado el enlace de la municipalidad para el programa PATI del FISDL y en ese sentido por acuerdo municipal número ocho que consta en acta número once del dos de julio de dos mil quince, el Concejo Municipal me nombró administrador de contratos del programa: Componente de Inserción productiva FISDL el cual se desarrolló con fondos FISDL como fuente de financiamiento. En ese sentido a solicitud mía como

En el 2016 a solicitud mía, el Concejo Municipal de Santa Ana me sustituyó como referente del programa PATI. No obstante debo de señalar que si yo daba por liquidado esa cuenta fue hasta noviembre del 2017 se me informó que por no estar presentada en debida forma no se había tomado en cuenta como liquidada, razón por la cual tuve que buscar la documentación para presentarla de nuevo tal y como lo exige el área financiera de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

23

7. EROGACIONES DE FONDOS SIN ACUERDO DE APROBACIÓN Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que se erogaron fondos por un total de \$22,098.68, para la cancelación de pagos, los cuales no cuentan con acuerdo de aprobación y además los mismos carecen de documentación de soporte, por lo que al cierre del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, los pagos efectuados fueron contabilizados como anticipos de fondos cargados a la persona responsable de realizar las operaciones financieras a continuación se presenta la deficiencia detectada:

Fecha Registro	Número partida	Número o Cheque	Banco	Número Cuenta	Número Acta	Número Acuerdo	Fecha Pago	Cargado a nombre de	Monto
04/03/2016	03-001478	1816			S/A	S/A	S/F		\$ 716.10
30/06/2016	06-001246	1823			S/A	S/A	14/03/2016		\$6,452.90
12/08/2016	08-000026	140			S/A	S/A	12/08/2016		\$ 741.12
13/09/2016	09-000009	143			S/A	S/A	13/09/2016		\$1,267.28
01/12/2016	12-001960	1906			S/A	S/A	01/12/2016		\$1,467.53
01/12/2016	12-002125	1824			S/A	S/A	14/03/2016		\$6,999.60
01/12/2016	12-002130	2211			S/A	S/A	04/11/2016		\$ 586.50
01/12/2016	12-002137	2054			S/A	S/A	04/08/2016		\$3,867.65
									\$22,098.68

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece: “el contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...”

El artículo 105 del Código Municipal en su párrafo primero, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, Acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respaldo las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de Auditoria Interna respectiva y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadora de la Corte de Cuentas de la República”

La deficiencia se debe a que el Tesorero giraba instrucciones a los auxiliares del departamento a elaborar y pagar cheques a proveedores sin tener la autorización y visto bueno de las personas responsable y además sin documentación de soporte.

En consecuencia se pueden estar realizando pagos de los cuales la máxima autoridad no tenga conocimiento y los mismos no sean para fines Municipales, dándole un mal uso a los fondos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de diciembre de 2017, el Tesorero manifestó: “Al respecto manifiesto que la encargado de realizar los procesos mencionados de acuerdo al anexo 3 del informe presentado a mi persona es la encargada de realizar los procesos mencionados de acuerdo al anexo lamentablemente no actuó de manera responsable al momento de realizar las operaciones, sin embargo aclaro que de acuerdo al detalle desglosado en el anexo 3, en su mayoría ya fueron subsanadas, los cuales se pueden verificar en la contabilidad del mes de enero 2017 y pueden ser solicitados al departamento de contabilidad”

En nota de fecha 18 de diciembre de 2017, la Señora [REDACTED] auxiliar de tesorería, manifestó: “Por lo anteriormente expuesto les comunico que efectivamente yo elabore los cheques en mención a las diferentes personas por instrucciones precisas del señor Tesorero Municipal Sr [REDACTED] quien me ordenaba que elaborara los cheques por ser mi jefe inmediato, yo cumplía con la orden no tenía conocimiento que destino iban a tener los cheques ya que yo no tenía autorización de firma para que los cheques fueran validados.

Así también, referente a facturas, emitía los cheques sin tener factura ni acuerdo municipal ya que ellos tenían urgencia de entregarlos”

En nota de fecha 15 de febrero de 2018 el Tesorero manifiesta: “De los fondos por total de \$ 22,098.68, utilizados para la cancelación de pagos los cuales no contaban con la documentación de soporte y por la cual habían sido contabilizados como anticipo de fondos al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, al respecto quiero manifestar que si bien es cierto existió un desorden administrativo al momento de recibir la facturación en tesorería por parte del auxiliar de la tesorería responsable ya que no exigía los respaldos a los proveedores para poder hacer la erogación respectiva de igual forma hubo falta de exigencia de mi parte al momento de autorizar los pagos sin la documentación necesaria y debido a la exigencia de elaborar los cierres contables del año 2016 para el proceso de auditoría, se dejó toda la documentación pendiente de respaldar, para tal efecto se anexan los comprobantes de descargo realizados contablemente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisada la respuesta emitida por el tesorero y auxiliar de tesorería de la Municipalidad de Santa Ana, se puede analizar que existe una contradicción entre ambos ya que uno a otro se responsabilizara de realizar las operaciones sin tener acuerdo de aprobación y documentación de soporte de la presunta deficiencia comunicada, no obstante en adjunto a comentarios de fecha 15 de febrero el

Tesorero anexa evidencia de las cantidades cuestionadas y Registros contables pero no evidencia las facturas o recibos ni anexa los acuerdos de aprobación del gasto, por lo tanto la observación se mantiene.

8. FALTA DE PAGO DE OBLIGACIONES Y USO INADECUADO DE FONDOS.

Comprobamos que la Municipalidad no pagó sus obligaciones y realizó un uso inadecuado de fondos debido a que:

- a) No canceló a la [REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$680,204.85 por los servicios recibidos por concepto de disposición final de Desechos Sólidos, según detalle

Periodo Facturado 2016	Fecha Facturación	No. de Factura	Monto	Saldo Acumulado
del 01 al 15 de enero	18/01/2016	141	\$ 33,082.33	\$ 33,082.33
del 16 al 31 de enero	03/02/2016	160	\$ 29,605.21	\$ 62,687.54
del 01 al 15 de febrero	17/02/2016	174	\$ 33,866.27	\$ 96,553.81
Del 16 al 29 febrero	03/03/2016	185	\$ 30,537.46	\$ 127,091.27
del 01 al 15 de marzo	18/03/2016	208	\$ 33,692.02	\$ 160,783.29
del 16 al 31 de marzo	06/04/2016	233	\$ 35,481.27	\$ 196,264.56
del 02 al 15 de mayo	17/05/2016	262	\$ 33,127.93	\$ 229,392.49
del 16 al 30 de junio	07/07/2016	331	\$ 49,681.30	\$ 279,073.79
del 01 al 15 de julio	19/07/2016	344	\$ 43,129.28	\$ 322,203.07
del 16 al 31 de julio	02/08/2016	377	\$ 34,966.66	\$ 357,169.73
del 01 al 15 de agosto	16/08/2016	402	\$ 37,013.04	\$ 394,182.77
del 16 al 31 de agosto	02/09/2016	422	\$ 42,836.88	\$ 437,019.65
del 01 al 16 de septiembre	20/09/2016	444	\$ 38,160.38	\$ 475,180.03
del 17 al 30 de septiembre	04/10/2016	473	\$ 34,892.42	\$ 510,072.45
del 01 al 15 de octubre	17/10/2016	488	\$ 36,504.88	\$ 546,577.33
del 17 al 31 de octubre	03/11/2016	18	\$ 35,953.83	\$ 582,531.16
del 01 al 15 de noviembre	18/11/2016	39	\$ 32,593.49	\$ 615,124.65
del 16 al 30 de noviembre	05/12/2016	63	\$ 31,156.81	\$ 646,281.46
del 01 al 15 de diciembre	19/12/2016	85	\$ 33,923.39	\$ 680,204.85

- b) Realizó un uso diferente de los fondos percibidos en concepto de Tasa "Disposición Final de Desechos" por la cantidad de \$680,204.85 en razón que no canceló a la [REDACTED] la cantidad que se detalla en el literal a) por la prestación de los servicios recibidos. No obstante haber cobrado tasas por la prestación del servicio de recolección de basura la cantidad de \$ 1, 470,986.40.

Para el literal a)



La Clausula IV) FORMA DE PAGO del "Contrato de Prestación de Servicios para la Disposición Final de Desechos Sólidos", VIGENTE, suscrito entre la [REDACTED] de Santa Ana-[REDACTED] y la Municipalidad de Santa Ana en fecha 01 de enero de 2015; hace referencia a lo siguiente: **"IV) FORMA DE PAGO:** El monto que la Municipalidad deberá cancelar a [REDACTED] al final de cada mes calendario vencido y sucesivo, lo hará a través de Tesorería de la Asociación, todo trámite de pago deberá efectuarse en las oficinas principales de [REDACTED], depositando el valor pagado en una cuenta bancaria exclusiva de [REDACTED], debidamente ser cancelado dentro de los tres primeros días calendarios siguiente al mes vencido de la prestación de los servicios."

El Art. 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: ... 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El Art. 51, del mismo Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Para el literal b)

El artículo 130, inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente:

"Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se originó debido a la falta de pago por parte del Tesorero, y el Síndico por no proponer al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Como consecuencia a la falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales, en relación a la forma de pago en el plazo estipulado; se encuentra el pago de una multa equivalente al uno punto cinco por ciento del total de la deuda, incurriendo además en la obligación de pagar un interés por mora equivalente al tres por ciento de recargo sobre lo adeudado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de diciembre de 2017 comentan lo siguiente:

Con respecto al literal a) manifestamos lo siguiente:

Como Concejo Municipal, consideramos que en ningún momento incumplimos con los criterios utilizados; ya que como ente colegiado en todo Acuerdo Municipal ordenamos lo siguiente: **III)** Instruir al Gerente Legal de esta Municipalidad para que elabore el contrato respectivo, así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal, Ing. [REDACTED] para que lo suscriba, y **IV)** Autorizar al señor Tesorero Municipal, para que efectué el pago correspondiente, y finaliza ordenando remitirlo a las Unidades donde corresponda.

Lo que explicamos así: El Contrato no es aplicable para este Concejo, ya que nosotros mediante Acuerdo Municipal autorizamos al Tesorero Municipal, para que efectué el pago correspondiente, si el Tesorero Municipal en algún momento tenía dificultades para cumplir con estos compromisos debió informar oportunamente a este Concejo, y nosotros al tener conocimiento de esta situación y previo análisis de la misma, teníamos que darle una solución al respecto.

No omitimos manifestar que desconocíamos de esta situación razón por la que tomamos la decisión mediante Acuerdo Municipal de solicitar a quien corresponda una explicación relacionada con el cumplimiento de este Contrato.

El resto de criterios no comprendemos su aplicación, ya que en ningún momento se está negando la existencia del Contrato(Deuda) y no se están cuestionando las funciones del Síndico Municipal.

Con respecto al literal b) manifestamos lo siguiente:

Como Concejo Municipal, consideramos que en ningún momento incumplimos con los criterios utilizados; ya que como ente colegiado en todo Acuerdo Municipal ordenamos lo siguiente: **III)** Instruir al Gerente Legal de esta Municipalidad para que elabore el contrato respectivo, así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal, Ing. [REDACTED] para que lo suscriba y **IV)** Autorizar al señor Tesorero Municipal, para que efectué el pago correspondiente, finaliza ordenando remitirlo a las Unidades donde corresponda.

Ahora bien en relación al incumplimiento del Artículo 130 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal se refiere a la forma técnica de cómo se deben fijar las tarifas por tasas especifica lo que se debe tomar en cuenta como son costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica; asimismo establece que se pondrán incorporar tarifas diferenciadas las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio presentado o administrado.

Cuando este criterio menciona “cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios” y creemos que es la parte que los auditores consideran que se incumplió, somos de la opinión que no porque la cifra reflejada



por los auditores en el literal b) es superior a la deuda, se puede asegurar que los fondos se usaron para fines que no tienen relación con la Tasa Disposición Final de Desechos.

Lo que a nuestro criterio los Auditores debieron verificar o determinar y así nosotros poder responder de una manera más objetiva es lo siguiente:

- Si los Auditores confirman los montos de la deuda, deben aclarar la fuente que utilizaron para asegurar que se recibieron \$1,470,986.40; porque debemos tener bien claro que, en el Sistema Contable, una cosa es el Devengamiento (proyección) y otra lo percibió (dinero real)
- En qué fondo diferente se utilizarán estos recursos.

Con relación al numeral 4 del artículo 31, solo se puede medir su cumplimiento o no, utilizando indicadores de gestión, por lo tanto, es importante que nos manifiesten los indicadores utilizados para decir que se incumplió con este criterio.

En nota de fecha 8 de febrero el Síndico manifiesta: "El Artículo 51 del Código Municipal literal b) expresa: corresponde al Síndico Municipal "examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales indebidas o abuso en el manejo de los recursos del municipio" cuando el criterio utilizado me exige examinar y fiscalizar las cuentas municipales, considero importante mencionar y que además, ustedes conocen perfectamente que toda actividad de examen y fiscalización se realiza de forma posterior y estableciendo muestras; sin embargo este contrato antes de suscribirlo fue analizado y examinado, concluyendo que esta no era una inversión ilegal, indebida y no facultaba realizar abusos en el manejo de los recursos, por lo tanto no tenía por qué proponer al Concejo ningún informe como ustedes la manifiestan en la en la causa de la presunta deficiencia.

También me pronuncio en un elemento importante del hallazgo como lo es la causa, dado que según las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en este elemento, el auditor debe identificar el origen de la condición u observación señalada e identifica quien originó la deficiencia; dado que esta señala como responsable al Síndico Municipal, por no proponer al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Soy de la opinión que lo plasmado en la causa del hallazgo no es cierto, puesto que la deficiencia no se trata de inversiones, además según lo reza el Art. 51 del mismo Código Municipal que se cita en el hallazgo, ase más de sus atribuciones corresponde al Síndico fiscalizar las inversiones, sobre esta atribución conferida al Síndico es de recordar que de acuerdo a la normativa en materia de auditoría debemos entender que la fiscalización, es un proceso de control posterior, por lo tanto si el proceso que se ha señalado es la falta de pago de obligaciones, no



pude haber fiscalizado a priori, ya que la obligación de pago no se ha llevado a cabo.

De igual forma como miembro del Concejo Municipal manifiesto que en esta deficiencia con claridad y facilidad se puede determinar quién es el responsable, ya que este incumplimiento obedece a una falla de carácter administrativo; situación que ratifico cuando aprobamos el Acuerdo Correspondiente y ordenamos lo siguiente: **III)** Instruir al Gerente Legal de esta municipalidad para que elabore el contrato respectivo, así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal, Ing. [REDACTED] para que lo suscriba, y **IV)** Autorizar al señor Tesorero Municipal para que efectúe el pago correspondiente y finaliza remitirlo a las unidades donde corresponda.

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, el Tesorero manifiesta: "La municipalidad no posee cuentas específicas por rubro de ingreso por el pago de tasas e impuestos municipales si no al contrario posee cuentas recolectoras que no tienen un desglose por rubro de ingresos y todo lo recolectado al final del mes es trasladado a una sola cuenta de sueldos y salarios que alimenta la cuenta del fondo común municipal de la cual se realizan los diferentes pagos a proveedores como es el caso de [REDACTED], cabe mencionar que nuestra administración asumió una deuda similar a la señalada en esta auditoría, deuda que se ha venido cancelando a la fecha, razón por la cual no se ha podido estar al día con los pagos a dicha asociación, para tal efecto se anexa estado de cuenta emitido por [REDACTED] al mes de abril del 2015, y de igual forma se anexan comprobantes de pago bajo nuestra administración en los cuales se demuestra que se han estado realizando los pagos en mención, de los cuales no se niega que existan atrasos.

Además de mencionar de que existe una deuda de [REDACTED], para con la municipalidad a través de la construcción del relleno sanitario que asciende a más de 450 mil dólares de la cual se anexa la documentación que lo comprueba y otra deuda judicial que se ha asumido de dicho botadero es el caso de [REDACTED] por 174 mil dólares de la cual se documenta que ya se iniciaron a realizar las primeras erogaciones, se anexa comprobante, por lo tanto existe un proceso orientado a solventar esta deuda.

Sin embargo como encargado de la percepción de los fondos debo de realizar gestiones y hasta presionar para que ellos ([REDACTED]), solventen su deuda con esta Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:

- a) En relación al **literal a)**, falta de pago de los servicios de disposición final de desechos, está orientada a que en acuerdo municipal se han girado instrucciones al tesorero municipal que efectúe los pagos correspondientes; mas sin embargo, para el ejercicio financiero 2016; el Concejo Municipal, pese



a haber emitido el referido acuerdo, el señor Alcalde Municipal no suscribió el referido convenio, y no se efectuaron los pagos correspondientes.

- b) La cifra a la que se hace referencia en el literal b) fue proporcionada, mediante nota sin referencia de fecha 23 de noviembre de 2017, por la Tesorería Municipal y cabe aclarar, que dicha cifra no fue tomada del Sistema Contable debido a que en efecto, las cifras que refleja el sistema contable en relación al Grupo 85 Ingresos de Gestión al 31 de diciembre de 2016, es a nivel de devengamiento.
- c) El señor Alcalde del Municipio de Santa Ana como Presidente del Concejo Directivo de [REDACTED], pudo haber hecho del conocimiento del pleno del Concejo Municipal sobre la deuda de la Municipalidad hacia dicha asociación con el propósito de tomar una decisión al respecto.
- d) Se hace referencia a uso diferente de fondos en razón de que en la cuenta No. [REDACTED] del Banco de [REDACTED] posee un saldo al 31 de diciembre de 2016 de \$15,392.97, la referida cuenta donde se depositan los fondos por este concepto; por tanto, si los ingresos percibidos se hubieran utilizado para el pago de los servicios de desechos sólidos no hubiera deuda de \$680,204.85 con [REDACTED].

Con referencia a los comentarios del Síndico aclaramos que, la fiscalización a la que se refiere (posteriori) es para las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas, él como Síndico y trabajador a tiempo completo en la municipalidad tiene la obligación de fiscalizar cualquier actividad relacionada en el momento que esta se sucede, en lo referente al contrato es de aclarar que para el 2016 no se suscribió contrato se utilizó una prórroga del contrato del 2015, y sí se cometió un mal uso de los recursos del municipio ya que utilizaron los fondos percibidos por tasas por el servicio de Disposición Final de desechos sólidos y no se canceló a [REDACTED] por la prestación de los servicios recibidos. Con relación al atributo de la deficiencia, denominado CAUSA, es de aclarar que esta, está bien definida debido a que especifica el origen de la deficiencia, reconoce a los responsables de la misma: en la cual se menciona al señor Síndico, por no proponer al Concejo medidas que no permitan hacer un mal uso de los recursos de la municipalidad y al señor Tesorero por no pagar los servicios prestados por [REDACTED] y precisamente se cuestiona que no se ha pagado. Además en los comentarios del 15 de febrero de 2018 el Tesorero admite la existencia de la deuda, alegando que también ellos ([REDACTED]), le adeudan ciertas cantidades a la municipalidad, pero ese es otro problema. Además manifiesta que no tienen una cuenta específica para registrar las tasas por "Disposición Final de Desechos", sin embargo de ese específico se tomó la información para cuantificarla. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la municipalidad de Santa Ana , tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No se identificamos aspectos que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sea condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que

llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 14 de marzo del 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Santa Ana

Departamento de Santa Ana

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de incumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron ocho deficiencias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Santa Ana, así:

8. Falta de registro contable y no aplicación de multa a contratista
9. Falta de liquidación contable y financiero de proyectos
10. Falta de publicación de procesos en COMPRASAL
11. Deficiencias en procesos de contratación directa
12. Obra pagada y no ejecutada

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santa Ana, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Santa Ana, 14 de marzo del 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**

4.2- HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

8. FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y NO APLICACIÓN DE MULTA A CONTRATISTA

En relación al proyecto "Pavimentación con Mezcla Asfáltica en 28 Av. Sur colonia [REDACTED], Municipio y Departamento de Santa Ana" ejecutado por la empresa [REDACTED], iniciado en fecha 03/08/2016 y finalizado según acta de recepción final el 10/10/2016 se determinaron las siguientes deficiencias:

- Al 31 de diciembre de 2016 no fue realizado el registro contable (Devengamiento, pago y aplicación a la inversión pública) del anticipo del 30% otorgado al contratista en fecha 13/08/2016 mediante cheque No.1 por un monto de \$11,581.12
- Falta de descuento en el pago realizado al contratista por la aplicación de multa por atraso en la ejecución de la obra por un valor de \$501.80*; el cálculo de la multa es el siguiente:

DESCRIPCION			MONTO
Monto Contratado			\$38,603.74
Monto Cancelado			\$38,603.74
Concepto	Cheque	Valor	
Anticipo	1	\$11,581.12	
1era Estimación	2	\$ 9,808.39	
2da Estimación	3	\$17,214.23	
Diferencia			\$ -

*CALCULO DE MULTA

Fechas de ejecución de la obra	03/08/2016 al 16/09/2016
	: (45 días calendario)
Fecha Acta de Recepción Provisional	: 30/09/2016
Monto del Contrato	: \$38,603.74
Porcentaje Art.85 LACAP	: 0.10%
Multa diaria	: \$ 38.60
Días de Atraso	: 13
Total Multa	: \$ 501.80

Los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Del Estado, hacen referencia a lo siguiente:

"Período de Contabilización de los Hechos Económicos.

Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

“Registro del Movimiento Contable Institucional.

Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

El Principio de Contabilidad Numeral. 4 Devengado del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido mediante Acuerdo Numero N° 203 de fecha 17 de julio de 2009 por la Dirección Nacional de Administración Financiera, establece “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente...”

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones En Proyectos, Numeral 1 Costos y Aplicación en los Proyectos Párrafo III, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitida mediante Acuerdo Número N° 203 de fecha 17 de julio de 2009 por la Dirección Nacional de Administración Financiera, establece lo siguiente:

“El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a **GASTOS DE INVERSION** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.”

Los párrafos I y II del artículo 85 “Multa por Mora” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, hace referencia a lo siguiente:

“Art. 85.- Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.”

La deficiencia se debe a:

- a) El Tesorero Municipal, en el pago al proveedor, no descontó el pago de la 2da estimación el monto que corresponde por multa que corresponde por el atraso en la ejecución de la obra, no obstante tener conocimiento del anticipo, según factura de cancelación de fecha 10 de agosto del 2016
- b) El Jefe de la UACI por no haber realizado el debido proceso de la remisión de documentos a tesorería, según acuerdo #13 del acta # 44 de fecha 20 de octubre de 2016

En consecuencia se hace referencia a:

- a) El proyecto, al cierre del ejercicio financiero 2016, no refleja el costo total del mismo debido a que no fue devengado el anticipo por un monto de \$11,581.12, por falta de información de tesorería
- b) Se canceló en exceso al contratista la cantidad de \$501.80 al no efectuarle el descuento por atraso en la ejecución de la obra, por falta de realización del debido proceso de comunicación de UACI a tesorería

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, la contadora manifestó, "En este punto cabe mencionar lo siguiente:

- a) En el departamento de contabilidad a esta fecha no ha sido remitida la factura de anticipo para ser registrada; aún se encuentra en el departamento de Tesorería SAFIM para ser registrada, anexo copia de la documentación y nota de recibido en el departamento de Tesorería SAFIM que fue el día 30 de noviembre del 2017.
- b) Falta de descuento por pago de multa por atraso del contratista. Anexo copia de carta del administrador de contratos que lo remitió a UACI y no realizó el debido proceso por el cual el departamento de contabilidad no fue remitida y no tuvo conocimiento porque en la factura no se detalla.

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, el Tesorero manifiesta:

- a) "Como Tesorero Municipal desconozco, porque no se realizó el registro contable, tal como ustedes lo manifiestan;
- b) El Administrador de contratos es el encargado de certificar que los proyectos sean completados debidamente, por lo que en el caso específico de la empresa [REDACTED] presentamos como prueba de descargo que la administración de este contrato Arq. [REDACTED] jefa de la unidad de proyectos de la municipalidad, con fecha 10 de octubre 2016, comenta el atraso que tuvo la obra por el lapso de 10 días en la acta de recepción, sin embargo desconozco si eso se lo hizo saber a los representantes de la empresa en mención".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haber analizado los comentarios de la Contadora y del Tesorero aclaramos que la Contadora tiene razón debido a que si no recibió la factura del



anticipo de parte de tesorería no podía haberlo registrado, por lo tanto la responsabilidad es de tesorería porque tenía conocimiento del anticipo, según factura de cancelación de fecha 10 de agosto del 2016, para el literal a) y para el literal b) el responsable es el jefe de la UACI, por no haber realizado el debido proceso de la remisión de documentos a tesorería, según acuerdo #13 del acta # 44 de fecha 20 de octubre de 2016, por tanto la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE PROYECTOS

Comprobamos que los proyectos iniciados y finalizados durante el ejercicio financiero 2016 no han sido liquidados contable ni financieramente en razón de que las cuentas destinadas a registrar los costos acumulados de cada proyecto, la cuenta que registra la aplicación a la inversión pública y las cuentas bancarias poseen saldos acumulados, el detalle es el siguiente: Ver ANEXO 2

El artículo 198 "Responsabilidad de las Unidades Contables" del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional, establece lo siguiente: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones En Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitida mediante Acuerdo Número N° 203 de fecha 17 de julio de 2009 por la Dirección Nacional de Administración Financiera, establece lo siguiente:

"Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION..."

La deficiencia se debió a:

Que la Contadora Municipal y el Tesorero Municipal, no requirieron información al Jefe UACI que evidenciara la recepción final de las obras para proceder a liquidarlos contable y financieramente.

En consecuencia, los montos acumulados de los proyectos finalizados y no liquidados, generó información que no es útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante escrito, presentado por Notario, sin referencia de fecha 18 de diciembre de 2017 el Jefe UACI hace referencia a lo siguiente:

“En cuanto a la falta de liquidación contable y financiera de proyectos, la responsables es la unidad de financiera o tesorería del municipio de Santa Ana, quien debe rendir cuenta sobre tales circunstancias de liquidación según el art. 198 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional.

En nota de fecha 15 de febrero de 2018, la contadora, manifestó: “con relación a este punto, es el departamento de Tesorería el responsable de realizar las liquidaciones financieras de los proyectos a esta fecha del informe ya fue enviado a contabilidad para ser registradas, así que serán contabilizados en el año 2017, anexo notas de recepción donde se puede observar el seguimiento sobre este punto por mi persona.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios brindado por el Jefe UACI hacemos referencia a lo siguiente:

- a) Los proyectos a los que se hace referencia, fueron iniciados y finalizados durante el periodo de gestión del Jefe UACI.
- b) Es responsabilidad del Jefe UACI coordinar con las áreas de Contabilidad y Tesorería en el momento en que se finaliza la ejecución de un proyecto para proceder a realizar la liquidación financiera y contable de los mismos, sin embargo no existe una normativa que obligue al jefe de la UACI, el cual no está cuestionado.

Sin embargo en los comentarios de fecha 15 de febrero la contadora expresa que ya recibió documentos para realizar las liquidaciones, sin embargo la evidencia mostrada solo es un listado de proyectos, pero no hay evidencias de partidas contables que demuestre que ya se está realizando estas liquidaciones, por lo tanto la deficiencia se mantiene, para la Contadora y el Tesorero.

11. FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROCESOS EN COMPRASAL

Comprobamos que los procesos de contratación, bajo las modalidades de Licitación, Libre Gestión y Contratación Directa, realizados durante el ejercicio 2016 por adquisiciones de obras, bienes y servicios no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

La Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica menciona lo siguiente:



“Convocatoria y Contenidos.

Art. 47.- La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el ^{sitio} electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

“Definición de Libre Gestión.

Art. 68. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Reglamento de la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica menciona:

“CONVOCATORIA, DESCARGA Y RETIRO DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 47.- La convocatoria para los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional...”

“CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA

Art. 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se debió a que el Jefe UACI no realizó la publicación de las convocatorias y resultados de los procesos de licitación, concursos y libre gestión en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)

En consecuencia no se propició la participación dinámica e independiente del mayor número de ofertantes en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicios realizados durante el ejercicio 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante escrito, presentado por Notario, sin referencia de fecha 18 de diciembre de 2017 el Jefe UACI hace referencia a lo siguiente:

“En cuanto al quinto punto del pliego de observaciones que hace alusión a la falta de la publicación de los procesos de adquisición por licitación, Libre Gestión y Contratación Directa en COMPRASAL, tal circunstancia la indica los artículos: 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto a las convocatorias y contenidos; obsérvese que de igual forma el JEFE DE LA UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas; De tal manera que no están cierto que necesariamente deben publicarse en dicha instancia de COMPRASAL en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), lo cual que a discreción del Jefe de la UACI según lo prescribe el art. 61 de la citada ley que nos ocupa; sin embargo, siempre se hizo tales publicaciones electrónicas y podría darse el caso de la salvedad que deja discrecionalmente al Jefe de la UACI no hacerlo como se dijo antes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a lo siguiente:

- No obstante el Jefe UACI puede seleccionar tres potenciales ofertantes del banco de información para los procesos de Libre Gestión, no exime de la responsabilidad de publicar los procesos de Licitación o Concurso Público en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL).
- El artículo 61 de la LACAP, que menciona en los comentarios, hace referencia a “Suspensión de la Licitación o de Concurso” y no tienen relación con la publicación de procesos en sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL).
- Al realizar la consulta en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, se observa que ningún proceso de contratación, Licitación o Concurso Público o Libre Gestión, realizado durante el año 2016 fue publicado en el COMPRASAL. Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

12. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Al evaluar 2 de los procesos de Contratación Directa realizados durante el ejercicio 2016 comprobamos que estos carecen de documentación que evidencien que dicha forma de contratación fue acorde a lo establecido en la normativa aplicable, la falta de documentación es la siguiente:



1. Documentación del proceso de contratación directa: "Suministro de Combustible con servicio de bomba para el parque vehicular, maquinaria pesada y para toda clase de servicio en beneficio de la Alcaldía de Santa Ana para el año 2016". Monto Adjudicado: \$380,000.00
 - a) Designación de comisión de evaluación de ofertas.
 - b) Condiciones o especificaciones técnicas para llevar a cabo el proceso de contratación.
 - c) Evidencia de la publicación del proceso de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)
 - d) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
 - e) Evidencia documental de la solicitud de ofertas al menos tres potenciales ofertantes idóneos.
 - f) Informe de evaluación de ofertas.
 - g) Acta de recomendación o cuadro comparativo de ofertas.
 - h) Resolución de adjudicación.
 - i) Garantía de fiel cumplimiento de contrato. (S/Contrato)
2. Documentación del proceso de contratación directa: "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de maquinaria y equipo pesado utilizado en el mantenimiento y reparación de la red vial municipal y para camiones recolectores de desechos sólidos para el año 2016 (suministro de repuestos, accesorios, lubricantes, toda clase de filtros y otros para equipo de maquinaria pesada)". Monto Adjudicado: \$80,000.00
 - a) Evidencia documental relacionada al proceso de licitación por medio del cual se declaró desierto por primera y segunda vez dicho proceso y fue la base para que el Concejo Municipal determinara realizar el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa.
 - b) Designación de comisión de evaluación de ofertas. (Contratación Directa)
 - c) Condiciones o especificaciones técnicas para llevar a cabo el proceso de contratación.
 - d) Evidencia de la publicación del proceso de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)
 - e) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
 - f) Acta de recomendación o cuadro comparativo de ofertas.
 - g) Resolución de adjudicación.

La Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"Comisiones de Evaluación de Ofertas"

Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de



licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.”

“Actos Preparatorios.

Art. 41. Establece: “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:...

- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita.”

“Definición de Contratación Directa.

El Art. 71 establece. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

“Condiciones para la Contratación Directa.

El Art. 72 literal f) establece: “La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso.”

El Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Publica, establece lo siguiente:



"INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 41 establece "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación."

"SOLICITUD DE OFERTAS

Art. 68 establece: "En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento."

"ADJUDICACIÓN

Art. 69 establece: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

La deficiencia se debió a:

Que el Jefe UACI realizo los procesos de contratación directa sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley LACAP y su Reglamento para este tipo de contrataciones y además, este no informo por escrito al Concejo Municipal sobre dicha limitantes en los procesos.

En consecuencia, fueron adjudicados, mediante procesos de Contratación Directa, las cantidades de \$380,000.00 (Suministro de Combustible) y \$80,000.00 (Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo Pesado) sin cumplir con los requisitos exigidos en la Ley LACAP y su Reglamento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante escrito, presentado por Notario, sin referencia de fecha 18 de diciembre de 2017 el Jefe UACI hace referencia a lo siguiente:

“Debo expresar y reiterar de manera especial y en vista de que ya mi poderdante no se encuentra laborando en dicha UACI le es imposible proporcionar dicha documentación de la contratación directa efectuada por la institución, sin embargo existiendo las resoluciones del señor Gerente de Mantenimiento de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis y los acuerdos municipales número cinco y siete del Concejo municipal de fechas veintiuno y veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, los cuales son instrumentos públicos según el art. 341 C.Pr.C.M., que merecen plena prueba de los hechos y actos realizados, no se puede estar dudando de su contenido, porque gozan y merecen fe pública, en donde constan los razonamientos y procedimientos seguidos al efecto en la adjudicación directa del combustible y reparación de equipo, cuyas copias agregó a la presente y tiene conocimiento esa unidad auditora.”

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de diciembre de 2017 hacen referencia a lo siguiente:

“Como Concejo Municipal, cumplimos con lo que establece la Normativa Aplicable, específicamente con lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento de la LACAP, ya que, en Acuerdo Municipal, se hace referencia a las razones que motivan esta contratación(Acuerdo Razonado) y Artículo 69 del Mismo reglamento, debido a que se emitió resolución razonada de adjudicación.

Por otro lado consideramos que esta presunta deficiencia, es técnica y no de gestión, por lo que somos de la opinión que el Encargado de elaborar toda esta documentación es el JEFE UACI; y de existir algún problema para cumplir o generar esta documentación debió de haber informado

Lo que se encuentra claramente definido en el Art.10 de la LACAP, que establece: La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Lit, b), h), m) y q) así:

- b) en esta Ley. Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- h) Solicitar asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación.
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones y que se realicen.



- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que establezcan

Sin embargo, de acuerdo con nuestras investigaciones, es de nuestro conocimiento que toda esta documentación se encuentra en los expedientes correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios brindados, se hace referencia a lo siguiente:

- Los documentos a los que se hace referencia en los numerales 1 y 2 de la condición, fueron solicitados REF.DARSA 56/2017-031 de fecha 17 de noviembre de 2017; sin embargo, mediante memorándum Ref.1042-UACI-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 fue hecho de nuestro conocimiento que los expedientes proporcionado a los auditores son los únicos expedientes que se encuentran archivados en esa dependencia y que por esa razón no se anexan los documentos adicionales que fueron solicitados.
- Las resoluciones hechas por el Gerente de Mantenimiento y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal, por la falta de la documentación, carecen de fundamentos y no prueban los hechos y actos realizados.
- Consideramos que la deficiencia es técnica y de gestión en razón de que es el Jefe UACI el encargado de realizar los procesos de contratación y es el Concejo Municipal quien adjudica las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de los procesos realizados (Numeral 9 Art. 30 del Código Municipal). Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

13. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Se comprobó que la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pagó la cantidad de \$1,179.80 por obra que no se ejecutó en el proyecto “FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA PARA TECHO DE CANCHA DE B.K.B. EN C. E. CATOLICO MADRE DEL SALVADOR”, según detalle:

Descripción de Partidas	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Verificada	Diferencia Cantidad de Obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Concreto f'c 210 kg/cm2 para elementos estructurales	9.89 m3	9.39 m3	0.5 m3	173.40	86.70
Piso de concreto simple E= 12 cms	72.39 m2	20.95 m2	51.44 m2	21.25	1,093.10
Total cuestionado					1,179.80

El art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 110 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dice: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La deficiencia se debió a que el Administrador de contratos, el Supervisor del proyecto y el jefe de la UACI no efectuaron los controles adecuados en la supervisión y ejecución de la obra en mención y no verificaron que se ejecutó obra de menos en dos de las partidas que fueron contratadas para la ejecución del proyecto.

En consecuencia se ha cancelado en exceso la cantidad de \$1,179.80 por concepto de obra pagada y no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de diciembre de 2017 hacen referencia a lo siguiente:

"Se gestionará lo que corresponda con la empresa ejecutora del Proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de analizado los comentarios de algunos miembros del Concejo Municipal, referente a que ya gestionaron con la empresa ejecutora del proyecto la devolución del monto cuestionado, sin embargo solo se ha proporcionado copia de la nota sin referencia de fecha 11 de noviembre de 2017, emitida por la Jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, por medio de la cual se le solicita al Contratista ■■■■



[REDACTED] depositar el valor de \$1,779.80 por monto cancelado de la obra no ejecutada; pero no se ha presentado el depósito a la Tesorería de la Municipalidad. Por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Santa Ana cuenta con Auditoría Interna, la cual presentó ocho informes de auditorías realizadas, de los cuales seis son de auditorías del 2015 y dos son del 2016 en ambos informes se determinaron cinco observaciones de las cuales una fue cumplida y las otras cuatro quedaron como no cumplidas, referente a los informes realizó 17 actividades de control de las cuales no hubo informe solamente memorando de planificación y papeles de trabajo, doce informes de auditoría los cuales no cumplieron con los lineamientos de la estructura establecida por el artículo 192 de las NAIG emitidas por la Corte de Cuentas, referente a Auditoría Externa solamente presentaron nota mediante la cual remiten términos de referencia y avance del proceso de contratación pero no hay evidencias que demuestren que contrataron dichos servicios.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el análisis realizado al informe de auditoría operativa al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, se constató que contiene 9 observaciones, para las cuales no presentó recomendaciones, referente a Auditoría Interna 2 informes conteniendo cinco recomendaciones de las cuales una fue cumplida y las otras cuatro referidas a):

- 1)- Que el Gerente de servicios municipales revise los planes de trabajo elaborados por las áreas que dependen de dicha unidad para verificar si cumplen con los objetivos
- 2)- Que el Gerente de servicios municipales gire instrucciones al jefe del departamento de la terminal de buses para que todo cobro realizado en dicha administración sea realizado con base a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales
- 3)- Que se actualice el listado de los que manejan fondos para agilizar la incorporación de estos a las fianzas con la respectiva aseguradora
- 4)- Que el Gerente General junto al Síndico procedan al cobro en su totalidad de \$ 1,014.89 determinado como faltante a:

[REDACTED]	\$ 30.10
[REDACTED]	\$ 532.38
[REDACTED]	\$ 1.87
[REDACTED]	\$ 450.54

A las cuales se les dará seguimiento en la presente auditoría



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

RECOMENDACIÓN 1, hallazgo 1

Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Gente Financiero para que realice las gestiones pertinentes con el jefe contable para que sean conciliados los saldos de las disponibilidades al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se dé el debido seguimiento.

RECOMENDACIÓN 2, hallazgo 2

Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Gerente Financiero que realice las gestiones pertinentes con la jefe del departamento contable para que sea conciliado los saldos de mora al 31 de diciembre, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.

RECOMENDACIÓN 3, hallazgo 3

Recomendamos al Concejo Municipal ordene a la Gerencia Financiera realice las gestiones pertinentes con el departamento de contabilidad a fin de que sean conciliados los saldos de bienes depreciables al 31 de diciembre, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento a las gestiones realizadas.

RECOMENDACIÓN 4, hallazgo 4

Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Gerente Financiero que gire instrucciones a la jefa de contabilidad y a la encargada de proveeduría para que realicen las gestiones pertinentes para que sean conciliados los saldos de Existencias Institucionales al 31 de diciembre, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.

RECOMENDACIÓN 5, hallazgo 6

Se recomienda al Concejo Municipal para que gire instrucciones a los departamentos que corresponda para que toda la documentación de las liquidaciones sea recepcionada y archivada adecuadamente a fin de que esta sea registrada adecuadamente

RECOMENDACIÓN 6 hallazgo 11

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de UACI a fin de que toda la información de cotizaciones de ofertas y resultados de adjudicaciones sea por medio del sistema de COMPRASAL y se le de el debido seguimiento.



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



a) Depósitos no Registrados

Corr	Fecha	Concepto	Valor Dep. no Registrados
1	Ahorro		
	16/02/2015	REMESA	\$ 1.34
	24/02/2015	REMESA	\$ 3.46
	27/04/2015	REMESA	\$ 5.37
	19/05/2015	REMESA	\$ 2.48
	20/06/2015	INTERES GANADO	\$ 5.37
	04/12/2015	REMESA	\$ 27.81
	24/02/2016	REMESA	\$ 32.44
	31/03/2016	INTERES GANADO	\$ 5.84
	30/06/2016	INTERES GANADO	\$ 2.04
	29/08/2016	REMESA	\$ 12.82
	30/09/2016	REMESA	\$ 14.98
	30/09/2016	REMESA	\$ 11.86
	30/09/2016	INTERES GANADO	\$ 1.77
	21/10/2016	REMESA	\$ 10.28
	25/10/2016	REMESA	\$ 1.76
	08/11/2016	REMESA	\$ 31.78
	14/11/2016	REMESA	\$ 7.81
	14/11/2016	REMESA	\$ 3.40
	09/12/2016	REMESA	\$ 46.97
	14/12/2016	REMESA	\$ 1.34
	21/12/2016	REMESA	\$ 8.63
	31/12/2016	INTERES GANADO	\$ 1.80
2	Corriente		
	06/02/2016	370420893	\$ 23.59
	29/03/2016	20724813	\$ 701.35
	12/05/2016	22520595	\$ 250.76
	09/08/2016	REMESA	\$ 150.00
	30/09/2016	DEPOSITO PTE DE REGISTRAR	\$ 0.15
	04/10/2016	RM DEPOSITO	\$ 100.00
	28/11/2016	REMESA	\$ 100.00
	30/11/2016	REMESA	\$ 15.00
	30/11/2016	INGRESO PENDIENTE DE REGISTRAR	\$ 0.20
	30/11/2016	INGRESO PENDIENTE DE REGISTRAR	\$ 136.29
	22/12/2016	RM DEPOSITO	\$ 150.54
	23/12/2016	RM DEPOSITO	\$ 1,443.97
	31/12/2016	INGRESO PENDIENTE DE REGISTRAR	\$ 0.29

ANEXO 1

3	Corriente		
	17/12/2016	REMESA PENDIENTE DE INGRESAR	\$ 4.36
4	Corriente		
	09/03/2016	Remesa	5.18
	31/03/2016	Remesa	210
	20/04/2016	Remesa	18.72
	12/05/2016	Remesa	8.18
	09/06/2016		2.5
5	Ahorro		
	31/03/2016	INTERES GANADO	\$ 98.35
	30/06/2016	INTERES GANADO	\$ 151.81
	30/09/2016	REMESA	\$ 35.53
	30/09/2016	INTERES GANADO	\$ 12.69
	31/12/2016	INTERES GANADO	\$ 3.35
6	Ahorro		
	31/03/2016	INTERES GANADO	\$ 2.84
	30/06/2016	INTERES GANADO	\$ 1.11
	23/07/2016	DEPOSITO	\$ 254.82
	30/09/2016	INTERES GANADO	\$ 2.30
	31/12/2016	INTERES GANADO	\$ 0.87
7	Ahorro		
	13/01/2016	REMESA	\$ 4.31
	15/03/2016	REMESA	\$ 24.00
	31/03/2016	INTERES GANADO	\$ 3.37
	30/06/2016	REMESA	\$ 3.64
	30/06/2016	INTERES GANADO	\$ 3.32
	30/09/2016	INTERES GANADO	\$ 4.25
	14/11/2016	REMESA	\$ 13.36
	31/12/2016	INTERES GANADO	\$ 2.63
8	Ahorro		
	06/04/2016	Remesa Apertura de Cuenta	\$ 50.00
9	Corriente		
	14/11/2016	REMESA	\$ 150.00
		TRANSF. PENDIENTE DE REGISTRAR	
	04/11/2016	PROVEN. DE LA	\$ 17,396.15
	11/11/2016	PROVEN. DE LA CTA	\$ 16,165.00
	23/12/2016	PROVEN. DE LA CTA #	\$ 3,646.02
	28/12/2016	PROVEN. DE LA CTA #	\$ 425.00
	28/12/2016	PROVEN. DE LA CTA #	\$ 2,067.30
Total			\$ 44,084.49



b) Depósitos Registrados Por Error

Corr	Fecha	Concepto	Valor Dep.Regist.x Error
1	Ahorro		
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 14.14
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 13.89
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 54.69
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 168.25
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 12.96
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 10.05
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 4.30
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 260.94
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 87.22
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 134.84
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 36.96
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 97.81
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 104.85
	18/11/2016	DEPOSITO por Error	\$ 99.39
Total			\$ 1,100.29

c) Notas de Abono no Registrados

Corr	Fecha	Concepto	Valor Notas de Abono no Registradas
1	Corriente		
	09/06/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	\$ 72.93
	24/06/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	\$ 1,385.72
	14/07/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	\$ 432.17
2	Corriente		
	31/10/2016	RM NOTA DE ABONO CTA CORR.	\$ 100.00
	02/09/2016	TRANSF. FONDOS CTA CTE	\$ 11,341.23
	30/12/2016	TRANSF. FONDOS CTA AHORRO #	\$ 2,100.00
3	Corriente		
	22/08/2016	Abono Pendiente de Registrar	\$ 18.97
	27/09/2016	Abono Pendiente de Registrar	34.08
	21/10/2016	Abono Pendiente de Registrar	54.62
4	Corriente		

ANEXO 1

	11/05/2016	Nota de Abono	97.46
	11/05/2016	Nota de Abono	0.94
	11/05/2016	Nota de Abono	30.32
	19/05/2016	Nota de Abono	30.32
5	Ahorro		
	31/03/2016	Intereses Ganados	52.87
	30/06/2016	Intereses Ganados	131.26
	30/09/2016	Intereses Ganados	112.65
	31/12/2016	Intereses Ganados	22.31
6	Ahorro		
	01/03/2016	Nota de Abono	0.02
	31/03/2016	Intereses Ganados	19.54
7	Ahorro		
	30/09/2016	Intereses Ganados	6.54
	31/12/2016	Intereses Ganados	1.86
8	Ahorro		
	31/03/2016	Intereses Ganados	14.7
	30/06/2016	Intereses Ganados	62.19
	30/09/2016	Intereses Ganados	44.4
9	Ahorro		
	06/04/2016	Remesa Apertura de Cuenta	
	30/06/2016	Intereses Ganados	16.62
	30/09/2016	Intereses Ganados	15.76
	31/12/2016	Intereses Ganados	3.53
10	Ahorro		
	31/03/2016	Intereses Ganados	2.86
	30/06/2016	Intereses Ganados	1.73
	30/09/2016	Intereses Ganados	0.03
11	Corriente		
	13/05/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	\$ 0.27
	09/09/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE DE	\$ 53.74
	11/11/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	\$ 30.76
	30/12/2016	TRANSF. DE FONDOS CTA #	\$ 13,844.04
Total			\$ 30,136.47

d) Notas de Cargo no Registrados

Corr	Fecha	Concepto	Valor Notas de Cargo No Registradas
1	Ahorro		
	15/07/2015	CARGO	\$ 3.39
	24/06/2016	CARGO	\$ 35.60

ANEXO 1



	04/10/2016	CARGO	\$	14.98
	16/12/2016	CARGO COMISION CHEQUE DE GCIA	\$	2.83
	16/12/2016	N/D POR CHEQUE DE GERENCIA	\$	5,300.00
	28/12/2016	N/D POR CHEQUE DE GERENCIA	\$	3,900.00
2	Corriente			
	14/07/2016	Cobro Comisión	\$	1.68
	09/08/2016	Cargo por Rechazo de Cheque	\$	16.95
	19/08/2016	Cargo por Rechazo de Cheque	\$	16.95
	26/12/2016	Cargo por Rechazo de Cheque	\$	16.95
3	Corriente			
	28/12/2016	N/D POR CHEQUE DE GERENCIA	\$	7,600.00
4	Corriente			
	04/11/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	17,396.15
	11/11/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	16,165.00
	30/11/2016	CARGO PENDIENTE DE REGISTRAR	\$	0.25
	06/12/2016	NOTA DE CARGO CUENTA CORRIENTE	\$	20.00
	14/12/2016	CARGO POR CHEQUE DEVUELTO	\$	25.00
	23/12/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	3,646.02
	28/12/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	425.00
	28/12/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	2,067.30
	30/12/2016	CARGO PTE DE REGISTRAR CTA #	\$	13,844.04
	29/12/2016	TF-SSS SALUD	\$	578.45
	29/12/2016	TF-SSS SALUD	\$	67,369.56
	30/12/2016	ND SERVICIO ENTREGA CHEQUE AJENO	\$	56.50
	30/12/2016	ND CHEQUE RECHAZADO	\$	234.03
	30/12/2016	ND CHEQUE RECHAZADO	\$	32.97
	30/12/2016	ND CHEQUE RECHAZADO	\$	109.61
	30/12/2016	ND CHEQUE RECHAZADO	\$	89.30
	30/12/2016	ND CHEQUE RECHAZADO	\$	302.07
5	Corriente			
	14/10/2016	CERTIFICACION DE CHEQUE	\$	3.00
6	Corriente			
	14/11/2016	CERTIFICACION DE CHEQUE	\$	3.00
7	Corriente			
	12/07/2016	COMISION POR CERTIF. DE CHEQUE	\$	3.00
	28/07/2016	COMISION POR TRANSF. INTERN.	\$	16.95
	14/10/2016	COMISION POR CERTIF. DE CHEQUE	\$	3.00
	14/01/1900	COMISION POR CERTIF. DE CHEQUE	\$	3.00
	22/11/2016	COMISION POR TRANSF. INTERN.	\$	15.00
8	Corriente			
	14/10/2016	POR CERTIFICACION DE CHEQUE	\$	3.00

ANEXO 1

	14/11/2016	POR CERTIFICACION DE CHEQUE	\$	3.00
9	Corriente			
		N/D	\$	3.00
10	Corriente			
	13/05/2016	ND COMISION POR CERTIFICACION	\$	3.00
11	Corriente			
	13/05/2016	COMISION POR CERTIFICACION	\$	3.00
	14/10/2016	COMISION POR CERTIFICACION	\$	3.00
12	Corriente			
	14/10/2016	ND POR RECHAZO DE CHEQUE INS. FDOS	\$	25.00
13	Corriente			
	02/08/2016	RECHAZO CHEQUE INS. DE FDOS	\$	15.00
14	Corriente			
	06/04/2016	NC no Registradas	\$	50.00
15	Corriente			
	21/07/2016	Nota de Cargo	\$	2.54
16	Ahorro			
	30/12/2016	TRANSF. DE FDOS CTA #	\$	2,100.00
17	Corriente			
	02/07/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	06/07/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	14/07/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	15/07/2015	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	15/07/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	14/09/2016	CARGO POR RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	29/09/2016	CARGO POR RECHAZO DE CHEQUE	\$	15.00
	30/09/2016	CARGO POR RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	03/10/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	25.00
	11/10/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	15.00
	11/10/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	15.00
	13/10/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	15.00
	17/10/2016	ND DE RECHAZO DE CHEQUE	\$	15.00
	05/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	07/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	20/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
	23/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00

ANEXO 1



	29/12/2016	ND IVA CK DEVUELTO	\$	25.00
18	Corriente			
	05/04/2016	N/D POR CHEQUE RECHAZADO	\$	15.00
	07/07/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	15.00
	19/07/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	15.00
	30/07/2016	CARGO PTE DE CONTABILIZAR	\$	2.88
	10/08/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
	22/08/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	15.00
	02/09/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
	05/09/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	15.00
	31/10/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
	02/12/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
	06/12/2016	ND CK RECHAZADO #00003044	\$	15.00
	07/12/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
	07/12/2016	RECHAZO DE CHEQUE INSF. DE FDOS	\$	25.00
Total			\$	142,295.95

e) Cheques no Registrados

Corr	Fecha	No. Cheque	Valor Cheques no Registrados
1	Corriente		
	20/12/2016	CHEQUE # 000007446	\$ 625.20
2	Corriente		
	13/08/2016	# '00000001	\$ 11,581.12
3	Corriente		
	31/03/2016	CHEQUE #	\$ 353.98
4	Corriente		
	05/07/2016	CHEQUE # 1997	\$ 45,657.61
	30/09/2016	CHEQUE # 2103	\$ 847.50
	30/09/2016	CHEQUE # 2104	\$ 110.00
	30/09/2016	CHEQUE # 2120	\$ 112.00
	30/09/2016	CHEQUE # 2121	\$ 35.00
	05/10/2016	CHEQUE # 2154	\$ 40.00
	08/10/2016	CHEQUE # 2162	\$ 504.32
	11/10/2016	CHEQUE # 2165	\$ 723.64
	12/10/2016	CHEQUE # 2164	\$ 503.42
	14/10/2016	CHEQUE # 2177	\$ 1,236.00
	18/10/2016	CHEQUE # 2187	\$ 2,000.00
	19/10/2016	CHEQUE # 2190	\$ 100.00
	19/10/2016	CHEQUE # 2193	\$ 3,000.00

ANEXO 1

	25/10/2016	CHEQUE # 2191	\$	276.85
	26/10/2016	CHEQUE # 2194	\$	133.90
	30/11/2016	CHEQUE # 2220	\$	1,000.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2222	\$	4,334.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2223	\$	4,673.66
	30/11/2016	CHEQUE # 2231	\$	1,001.88
	30/11/2016	CHEQUE # 2232	\$	2,000.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2241	\$	6,000.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2246	\$	5,000.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2248	\$	5,000.00
	30/11/2016	CHEQUE # 2257	\$	5,000.00
	02/12/2016	CHEQUE # 2128	\$	289.87
	02/12/2016	CHEQUE # 2265	\$	1,000.00
	05/12/2016	CHEQUE # 2281	\$	1,800.00
	06/12/2016	CHEQUE # 2283	\$	1,500.00
	07/12/2016	CHEQUE # 2273	\$	5,000.00
	09/12/2016	CHEQUE # 2290	\$	250.00
	09/12/2016	CHEQUE # 2305	\$	3,000.00
	17/12/2016	CHEQUE # 2318	\$	2,100.00
	19/12/2016	CHEQUE # 2284	\$	12,000.00
	20/12/2016	CHEQUE # 2312	\$	3,000.00
	20/12/2016	CHEQUE # 2316	\$	1,000.00
	28/12/2016	CHEQUE # 2332	\$	360.00
	28/12/2016	CHEQUE # 2333	\$	382.50
	29/12/2016	CHEQUE # 2335	\$	250.00
	29/12/2016	CHEQUE # 2336	\$	280.35
	30/07/2016	CHEQUE # 1947	\$	8,050.95
	12/05/2016	2620 AFP CRECER	\$	24,249.95
	23/05/2016	2668 IPSFA	\$	1,725.00
	11/07/2016	2758 AFP CRECER	\$	301.07
	11/07/2016	2759 AFP CRECER	\$	24,338.62
	16/08/2016	CHEQUE # 2833	\$	23,382.88
	16/08/2016	CHEQUE # 2834	\$	288.55
	17/11/2016	CHEQUE # 3009	\$	141.00
	07/12/2016	CHEQUE # 3052	\$	54.00
	09/12/2016	CHEQUE # 3051	\$	2,127.91
5		Corriente		
	31/10/2016	Cheque # 000000003	\$	19,593.23
Total			\$	238,315.96



f) Depósitos Registrados Demás

Corr	Fecha	Concepto	Valor Depósitos Regist. Demás
1	Ahorro		
	26/02/2015	2015-02-DF0001006	\$ 3.46
2	Corriente		
	08/03/2016	2016-03-DF-0000017	\$ 0.03
	01/09/2016	2016-09-DF-0000648	\$ 0.01
	30/11/2016	2016-11-DF-0000646	\$ 49.70
Total			\$ 53.20

g) Notas de Cargo Registrados Demás

Corr	Fecha	Concepto	Valor Notas de Cargo Reg. Demás
1	Corriente		
	29/04/2016	3685	\$ 0.20
	30/09/2016	CARGO POR TRABAJADO DEMAS CHEQUE	\$ 0.03
	31/10/2016	CARGO INTERES POR SOBREGIRO	\$ 0.64
	13/12/2016	CARGO 2016-12-DF-0000362	\$ 0.04
2	Corriente		
	01/11/2016	TRASLADO DE FONDOS POR \$ 497,00	\$ 49.70
Total			\$ 50.61

h) Valor Cheques Registrados Demás

Corr	Fecha	No. Cheque	Valor en Cheques Registrado Demás
1	Corriente		
	30/06/2016	2016-06-DF-0000681 CHEQUE # 1823	\$ 6,452.90
	30/06/2016	2016-06-DF-0000682 CHEQUE # 1824	\$ 6,999.60
2	Corriente		
	09/12/2016	2016-12-DF-0000569 CHEQUE #3061	\$ 0.10
Total			\$ 13,452.60



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

1963

ANEXO 2

N°	Código Proyecto	Nombre del Proyecto	Saldos al 31/12/2016		Fecha S/			
			25291001 Costos Acumulados de la Inversión	25299001 Aplicación Inversiones Públicas	Orden de Inicio	Acta de Recepción Final	No. Cuenta	Saldo al 31/12/2016
1	443000081	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en 23ª. Calle Poniente entre 14ª y 12ª Av. Sur, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 38,979.58	\$38,979.58	25/04/2016	27/05/2016		\$ -
2	443000074	Construcción de carpeta asfáltica en pasaje Molina entre 14° Avenida Sur Y Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 39,992.07	\$39,992.07	08/06/2016	30/06/2016		\$ -
3	443000075	Recarpeteo de 9ª Calle Oriente entre 25 Avenida Sur y antigua línea férrea, Barrio San Rafael. Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 35,247.08	\$35,247.08	05/07/2016	25/07/2016		\$ 109.32
4	443000073	Construcción de Carpeta Asfáltica y Cordón Cuneta en 2° Calle Oriente entre 11ª y 15ª. Avenida Norte, en Residencial San Juan de Dios. Barrio Santa Bárbara, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 24,188.62	\$24,188.62	01/06/2016	16/09/2016		\$ 471.93
5	443000077	Pavimento de Concreto Hidráulico y Construcción de cordón cuenta en Av. Los Almendros entre calle Las Flores y pasaje 3 de Mayo, Col. 1° de Octubre, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 37,578.54	\$37,578.54	01/08/2016	30/09/2016		\$ 2,741.60
6	443000076	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en 28 Av. Sur colonia Luis Gonzaga, Municipio y Departamento de Santa Ana	\$ 27,022.62	\$27,022.62	03/08/2016	10/10/2016		\$ 100.00
7	660000001	Construcción de piso de concreto en dormitorios públicos Apanchacal, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 16,435.40	\$16,435.40	18/04/2016	15/07/2016		\$ 100.00
8	443000079	Construcción de canaletas para agua lluvia y aceras principales en cementerio general Santa Isabel, Municipio y Departamento de Santa Ana.	\$ 22,585.04	\$22,585.04	01/04/2016	15/07/2016		\$ 100.00



9	443000080	Recuperación de calles y Avenidas empedradas del Centro Histórico, Barrio San Lorenzo, Municipio y Departamento de Santa Ana. Fase 1.	\$ 22,381.40	\$22,381.40	11/04/2016	11/09/2016		\$ 100.00
10	443000078	Reconstrucción de Tapial y Reconstrucción de acera del costado Nororiente del Cementerio General Santa Isabel. Municipio y Departamento de Santa Ana. Fase 1	\$ 13,997.00	\$13,997.00	15/08/2016	31/10/2016		\$ 100.00